

el mandato de los miembros de la Comisión elegidos en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones y, en particular, por haber terminado la lectura final del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional continúe con su labor encaminada a la preparación de proyectos sobre todos los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 266 y 270 de su informe;

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores en relación con el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y aprueba las conclusiones a que ha llegado la Comisión de Derecho Internacional⁴⁰ relativas a las actas resumidas de sus sesiones y a la aplicación del límite de treinta y dos páginas a su documentación, así como la solicitud que formula la Comisión en el párrafo 272 de su informe;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones de comentarios y observaciones que haga la Comisión de Derecho Internacional sobre sus proyectos de artículos y cuestionarios, y de materiales sobre temas que figuran en su programa de trabajo;

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), párrs. 267 a 269 y 271.

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/112. Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando que, tras examinar una recomendación aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, celebrada en Viena en 1968 y 1969, la Asamblea General, en su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, recomendó a la Comisión de Derecho Internacional que estudiase, en consulta con las principales organizaciones internacionales, según lo considerase adecuado con arreglo a su práctica, la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, como cuestión de importancia,

Observando que, en cumplimiento de la resolución 36/114 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las principales organizaciones internacionales, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, completó en su 34º período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre dicha cuestión⁴¹,

Observando que, como aparece reflejado en el párrafo 57 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones⁴², la Comisión decidió recomendar que la Asamblea General convocase una conferencia para estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales preparada por la Comisión, y para concluir una convención,

Recordando la aprobación de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969⁴³, la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 14 de marzo de 1975⁴⁴, y la Convención de Viena

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. 11.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10).

⁴³ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Viena, 26 de marzo a 24 de mayo de 1968 y 9 de abril a 22 de mayo de 1969 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), pág. 311.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), pag. 205.

sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados de 23 de agosto de 1978⁴⁵,

Teniendo presente el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se estipula que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Estimando que el éxito de la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que rigen los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales contribuiría al desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus distintos sistemas constitucionales y sociales, y facilitaría el fomento y la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor realizada sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y al Relator Especial sobre el tema por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a los Estados a que presenten por escrito, a más tardar el 1º de julio de 1983, sus comentarios y observaciones sobre el proyecto final de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 60 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones⁴⁶;

3. *Invita también* a las principales organizaciones intergubernamentales internacionales a que presenten por escrito en el mismo plazo sus comentarios y observaciones sobre el asunto;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya dichos comentarios para facilitar el examen del asunto por la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* que se concluya una convención internacional basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional sobre el asunto y conviene en que en su trigésimo octavo período de sesiones decidirá acerca del foro apropiado para la aprobación de la convención, teniendo en cuenta las observaciones que se reciban de conformidad con la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, Viena, 4 de abril a 6 de mayo de 1977 y 31 de julio a 23 de agosto de 1978, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.10), pág. 195.

37/113. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁴⁶,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴⁷ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁴⁸,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y la de su personal, revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para éstas, así como una responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían adoptar medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 43 de su informe;

2. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienen, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de esas misiones y representantes;

3. *Condena enérgicamente* los actos que violan la seguridad de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

4. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que, a ese respecto, siga insistiendo ante el país huésped en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar todo acto que viole la seguridad de las misiones y de su personal;

5. *Insta* al país huésped y a las misiones interesadas, en todos los casos en que surjan problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de los miembros de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, a que recurran plenamente a los buenos oficios del Secretario General en la búsqueda de soluciones satisfactorias para todas las partes;

6. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/37/26).

⁴⁷ Resolución 22 A (I).

⁴⁸ Resolución 169 (II).